



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Leidy Johana Muñoz Londoño C.C 1.017.138.920 Luna Arroyave Muñoz C.C 1.015.186.758
Demandado	Veta C.T.A Vigilancia Especializada de Trabajo Asociado Nit. 900.430.865-3
Asunto	Incorpora memoriales, reconoce personería, suspende proceso y levanta medida de embargo sobre ciertas cuentas.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00299 00

Se incorpora al expediente los siguientes correos allegados a la cuenta del despacho y memoriales correspondientes:

- 1.- Correo fechado 13 de febrero de 2024, a las 13:44 (archivo digital 10) y, la contestación de la demanda por parte de la entidad demandada (archivo digital 10.1), manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda, pero si a las medidas cautelares decretadas sustentando su dicho. A pesar de manifestarse allegar poder, el mismo no fue adjuntado.
- 2.- Correo fechado 13 de febrero de 2024, a las 16:20 (archivo digital 11) y, la contestación de la demanda y/o excepciones por parte de la entidad demandada (archivo digital 11.1), proponiendo como tales la inexistencia del título ejecutivo que soporta el mandamiento de pago, falta de competencia, pago y oposición frente a las medidas cautelares. Con este escrito se allega el respectivo poder.
- 3.- Correo fechado 15 de febrero de 2024, a las 16:59 (archivo digital 12) y, memorial allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital 12.1), donde informa que las partes han llegado a un acuerdo frente al pago de la obligación, y solicita se suspenda el trámite del proceso y requieren de un tiempo más o menos de 2 meses, y se proceda al levantamiento de las cuentas: de ahorros 09776759543 de Bancolombia, corriente 144294048 del Banco de Bogotá, y ahorros 477006043 de AV Villas.
- 4.- Correo fechado 16 de febrero de 2024, a las 14:23 (archivo digital 13) y, memorial allegado por el apoderado de la parte demandada (archivo digital 13.1), en el que manifiesta que se llegó a un acuerdo de pago con los demandantes, y se solicitó la suspensión del proceso, por lo que renuncia al término de traslado de contestación de la

demanda que se vencía el 16 de febrero de 2024, para que se elaboren los oficios de desembargo de las cuentas indicadas en memorial anterior.

5.- Correo fechado 19 de febrero de 2024, a las 8:09 (archivo digital 14) y, memorial suscrito por ambos apoderados (archivo digital 14.1), en el que comunican que renuncian a términos de traslado y ejecutoria de las solicitudes de suspensión del proceso y del levantamiento de algunas medidas cautelares.

6.- Correo fechado 20 de febrero de 2024, a las 12:23 (archivo digital 15), suscrito tanto por la apoderada de la parte actora, así como por el apoderado de la demandada, solicitan la suspensión del proceso por dos (2) meses, hasta tanto se verifique el acuerdo entre las partes. Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas: de ahorros 09776759543 de Bancolombia, corriente 144294048 del Banco de Bogotá, y ahorros 477006043 de AV Villas.

7.- Correos fechados 21 de febrero de 2024 a las 14:12 (archivo digital 16) y 14:30 (archivo digital 17), suscritos por los apoderados de ambas partes, manifiestan la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto por medio del cual se resuelva lo pertinente a la suspensión del proceso por un término de dos (2) meses y el levantamiento de las medidas solicitadas. Relacionan las cuentas a desembargar: de ahorros 09776759543 de Bancolombia, corriente 144294048 del Banco de Bogotá, y ahorros 477006043 de AV Villas. **Incluyendo en dicho escrito la cuenta de ahorros 09769264946 de Bancolombia.**

Frente a lo anterior, se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL LARREA CARDONA identificado con C.C 15.371.853 y T.P 356.751 para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder él conferido.

Los memoriales contentivos de la contestación de la demanda por parte del ejecutado se tendrán presentados dentro del término de traslado dado al momento de la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Una vez se reanude el proceso, si las partes no llegan a un acuerdo, se continuaría con el trámite de las mismas.

Respecto a los escritos suscritos tanto por la apoderada de la parte actora, así como por el apoderado de la demandada, solicitan la suspensión del proceso por dos (2) meses, hasta tanto se verifique el acuerdo entre las partes; además, el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas: de ahorros 09776759543 de Bancolombia, corriente 144294048 del Banco de Bogotá, y ahorros 477006043 de AV Villas, incluyéndose en sus dos (2) últimos correos, la cuenta de ahorros 09769264946 de Bancolombia. Así mismo, manifiestan la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto por medio del cual se resuelva lo pertinente a la suspensión del proceso.

Al respecto, establece el numeral 2º del art. 161 del C.G.P que:

***“Art. 161.- Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, y en virtud del memorial que antecede, en el que se solicita por los apoderados judiciales de ambas partes, la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, hasta tanto se verifique el acuerdo entre las partes, contados desde la presentación de la solicitud al despacho, y en atención a lo consagrado en el Artículo 161 del C. G. del P., el Despacho ACCEDE a la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente auto.

Y tal como fue solicitado por la parte demandante, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO** del embargo de los dineros que tenga la demandada **VETA C.TA. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO Nit. 900.430.865-3** en las siguientes entidades financieras **solo en las cuentas indicadas**, las demás continúan incólumes:

- Cuenta de ahorros número 759543 del BANCO BANCOLOMBIA. Medellín, sucursal Unicentro.
- Cuenta de ahorros número 264946 del BANCO BANCOLOMBIA. Medellín, sucursal Unicentro.
- Cuenta Corriente número 294048 del BANCO DE BOGOTÁ. Medellín,
- Cuenta de ahorros número 006043 del BANCO AV VILLAS. Medellín, sucursal CNE Aguacatala.

Oficiese en tal sentido a:

- Bancolombia, informando que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 002 del 16 de enero de 2024.
- Banco de Bogotá, informando que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 004 del 16 de enero de 2024.
- Banco AV Villas, informando que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 001 del 16 de enero de 2024.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitados por ambas partes.

En consecuencia, en la Secretaría del Juzgado permanecerá el expediente por el término respectivo, en aras a evitar actuaciones que llegaren a generar posibles nulidades.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc6680d28f362762b5769b21c97644863ec515384b4ba4a32eb55542e948ac**

Documento generado en 21/02/2024 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>